

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No	Expediente:	0143 -	1PO1	-09
110.	LADCUICITC.	OITJ-	11 01	-ひノ

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA				
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.			
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos.			
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cora Pinedo Alonso.			
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.			
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de octubre de 2009.			
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de octubre de 2009.			
7. Turno a Comisión.	Derechos Humanos.			

II.- SINOPSIS

Derogar lo concerniente al consentimiento otorgado por la víctima establecido en términos del artículo 15 fracción III del Código Penal Federal.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 22 fracción II, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE				
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE			
LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS	Decreto por el que se deroga el último párrafo del artículo 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas			
	Artículo Único. Se deroga el último párrafo del artículo 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, para quedar como sigue:			
ARTÍCULO 6 A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicarán:	Artículo 60.			
I y II	I. a II			
III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta en una mitad:	III			
a)	a)			
b)	b)			
	Cuando en la comisión del delito de trata de personas concurra otro delito, se aplicarán las reglas del concurso establecidas en el Libro Primero del Código Penal Federal."			
El consentimiento otorgado por la víctima se regirá en términos del artículo 15 fracción III del Código Penal Federal.				



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

Artículo Transitorio
Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL